

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 58, 78, 122, 40, 43, 45, 41 Y 89 literal o, DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Art. 58.- “Los estudiantes tomarán asignaturas bajo el sistema de créditos, en los diferentes Departamentos de acuerdo con el diseño curricular de los Programas Carrera, siempre que tengan aprobadas las asignaturas de prerrequisito establecidas en la malla curricular para cada asignatura. El Director de Carrera elevará a conocimiento y resolución del Consejo Directivo de Carrera los casos en que se hubiere matriculado un estudiante en una o más asignaturas sin tener aprobadas las asignaturas de prerrequisito, para que analice los casos y resuelva sobre la anulación de estas asignaturas y se remitirá el informe pertinente al Vicerrector Académico para que califique el cometimiento de falta disciplinaria”.

Art. 78.- “De la anulación de matrícula.- El Director de la Unidad de Admisión y Registro podrá conceder, a petición del estudiante, la anulación de la matrícula en cualquier asignatura, cuando debido a enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por rendimiento, exceso de faltas o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro del respectivo período académico.

Quedará anulada la matrícula en aquellas asignaturas que, al cierre del período, no tuvieren calificaciones registradas.

El Consejo Directivo de Carrera resolverá sobre la anulación de la matrícula en las asignaturas en que se hubiese confirmado que se matriculó un estudiante sin tener aprobadas las asignaturas de prerrequisito establecidas en la malla curricular y solicitará al Vicerrectorado Académico disponga al Director de la Unidad de Admisión y Registro, la anulación de la matrícula.

En los tres casos se admitirá una sola anulación por asignatura, durante toda la carrera”.

Art. 122.- “Anulación de matrícula en la modalidad a distancia o virtual.- El Director de la Unidad de Admisión y Registro podrá conceder, a petición del estudiante de la modalidad de educación a distancia o virtual, la anulación de la matrícula en cualquier asignatura, cuando debido a enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por rendimiento,

exceso de faltas o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro del respectivo período académico.

Quedará anulada la matrícula de un estudiante en las asignaturas en que no tenga registradas calificaciones al cierre del período académico o si éste se retira o abandona la asignatura que se encontrare cursando, hasta antes de presentarse a rendir la primera prueba escrita presencial o virtual, siempre que no se encuentre inmerso en las restricciones del inciso anterior.

El Consejo Directivo de Carrera resolverá sobre la anulación de la matrícula en las asignaturas en que se hubiese confirmado que se matriculó un estudiante sin tener aprobadas las asignaturas de prerrequisito establecidas en la malla curricular y solicitará al Vicerrectorado Académico disponga al Director de la Unidad de Admisión y Registro, la anulación de la matrícula.

En los tres casos se admitirá una sola anulación por asignatura, durante toda la carrera”.

Art. 40.- “Procedencia de la convalidación.- La convalidación procede únicamente:

- a) Cuando la documentación de convalidación se hubiere presentado por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha de inicio del período académico al cual se desea acceder;
- b) En el caso de que los estudios no superen diez años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación;
- c) Cuando los contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%, al igual que la carga horaria; y,
- d) Cuando se tengan aprobadas todas las asignaturas de prerrequisito que constan en la malla curricular de la carrera de la ESPE para la cual se solicita el reconocimiento de los estudios”.

Art. 43.- “Procedencia de la homologación.- Los estudiantes podrán solicitar homologación de asignaturas en los siguientes casos:

- a) Por reingreso a la ESPE, debido a la suspensión de estudios hasta diez años contados desde la fecha de finalización del último período académico cursado;
- b) Por cambio de Programa Carrera al interior de la ESPE o por cursar otros Programas Carrera en forma paralela, exceptuándose cuando en el nuevo programa carrera existan asignaturas que el estudiante tenga reprobadas por tercera ocasión;
- c) Cuando se aprueben asignaturas de un mismo Programa Carrera que se oferten en varias modalidades o sedes;

- d) Cuando se aprueben asignaturas obligatorias o humanísticas, con contenidos temáticos unificados al interior de la ESPE, en otros Programas Carreras o modalidades de estudio;
- e) Cuando la documentación de homologación se hubiere presentado por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de inicio del período académico al cual se desea acceder;
- f) Cuando los contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%; y,
- g) Cuando se tengan aprobadas todas las asignaturas de prerrequisito que constan en la malla curricular de la nueva carrera de la ESPE para la cual se solicita el reconocimiento de los estudios”.

Art. 45.- “Trámite para homologación.- El trámite de la homologación de asignaturas se realizará de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Para el registro de las asignaturas aprobadas de un mismo programa carrera, que se oferta en la modalidad de educación presencial y en la modalidad de educación a distancia, o en dos o más sedes, se presentará una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Admisión y Registro, acompañada de un record académico actualizado y debidamente legalizado; el Director de la Unidad de Admisión y Registro, verificará la autenticidad del record académico y dispondrá el ingreso de la nota de aprobación de las asignaturas, con las observaciones de aprobado por homologación.
- b) Para el registro de las asignaturas obligatorias o humanísticas con contenidos temáticos unificados al interior de la ESPE, se presentará una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Admisión y Registro, acompañada de un record académico actualizado y debidamente legalizado; el Director de la Unidad de Admisión y Registro, verificará la autenticidad del record académico y dispondrá el ingreso de la nota de aprobación de la asignatura, con las observaciones de aprobado por homologación.
- c) Para las asignaturas aprobadas en otro programa carrera, que no sean las obligatorias o humanísticas, con contenidos temáticos unificados al interior de la ESPE, los estudiantes presentarán una solicitud al Director de Carrera, acompañada de los documentos correspondientes, el mismo que los remitirá a los Coordinadores de Área de Conocimiento, para que dentro del lapso de los dos días laborables siguientes, elaboren los informes y los entreguen al Director de Carrera. El Director de Carrera verificará que el estudiante tenga aprobadas todas las asignaturas de prerrequisito de cada una de las asignaturas para las cuales se solicita la homologación. La solicitud, los informes y la documentación de respaldo, serán enviados a la Unidad de Admisión y Registro para que se disponga el ingreso de la nota de aprobación de la asignatura, con las observaciones de aprobado por homologación”.

Art. 41.- “Trámite para el reconocimiento de asignaturas por convalidación.- El Director de Carrera remitirá a los Coordinadores de Área de Conocimiento las solicitudes de convalidación, con los documentos de soporte, para que elaboren el respectivo informe. Los informes serán remitidos en el plazo de 48 horas al Director de Carrera, el mismo que verificará que el estudiante tenga aprobadas todas las asignaturas de prerrequisito de cada una de las asignaturas para las cuales se solicita la convalidación, luego de lo cual, someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Carrera. Este determinará las asignaturas que han sido reconocidas, resolución que será remitida a la Unidad de Admisión y Registro para el trámite respectivo”.

Art. 89, literal o) “Matricularse en forma irregular en una o más asignaturas, sin tener aprobadas las asignaturas de prerrequisito que consten en la malla curricular”.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas del 22 de julio de dos mil nueve, CERTIFICO: Las reformas a los artículos 58, 78, 122, 40, 43, 45, 41 Y 89 literal o, del Reglamento de Estudiantes de la Escuela Politécnica del Ejército, fueron aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 13 de julio de 2009 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del 21 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/ZAS.